

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el memo con referencia DACI 0843-2023.jlgr, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Compras Públicas Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual manifiesta que:

«En el proceso de Insumos Médicos Dentales durante el periodo requerido no se realizaron compras ni se recibieron en esta Dirección, por lo que no existen insumos a detallar al solicitante.

No omito manifestar que los movimientos de dicho proceso se dan a partir del mes de marzo del año requerido y que la información también se encuentra publicada en el sitio web del Ministerio de Hacienda (COMPRASAL).

(Se anexa copia del cuadro de compras realizadas 2019 de Insumos Médico Dentales por Libre Gestión.)» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 17/03/2023, se recibió solicitud de información número 96-2023, mediante la cual se requirió:

«Solicito que me brinde información respecto [de] cu[á]les fueron los insumos médicos dentales que fueron comprados a través de la Unidad de Adquisiciones respectivas, para que fueran utilizados por el médico dentista en la clínica Institucional del Órgano Judicial y dar atención a empleados de dicho Órgano, como prestación a empleados. Dicha clínica ubicada en las instalaciones del Centro Judicial Isidro Menéndez, ciudad y departamento de San Salvador. Lo anterior en el período comprendido desde el 01 de enero del año 2019 al 31 de enero de 2019. Finalmente[,] que se me indique el monto total en dólares de dicha compra, por los insumos antes manifestados y en el mismo período señalado. Agradeciendo lo anterior, me suscribo a la espera de sus comentarios e información.» (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/96/RPrev/212/2023(6) de fecha 20/03/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera el documento en el cual -según su criterio- pueda obrar la información de su interés, al requerir “(...) *me brinde información respecto [de] cu[á]les fueron los insumos médicos dentales (...)*”, pues la petición no es clara. La cual fue notificada a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés y a lo que la solicitante, a las doce horas con diez minutos del mismo día, respondió lo siguiente:

«(...) aclaro que el documento debería estar en la adjudicación al contratista de compra respectiva, o también en el documento de ejecución total del contrato respectivo. Documentos que están en [DACI] o conexos.» (sic)

3. Por resolución con referencia UAIP/96/RAdm/216/2023(6), de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Compras Públicas Institucional de esta corte mediante el memorándum con referencia UAIP/96/218/2023(6) de fecha veinte de marzo del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Respecto de lo expresado por el Director de Compras Públicas Institucional, referido a que: “[e]n el proceso de Insumos Médicos Dentales durante el periodo requerido no se realizaron compras ni se recibieron en esta Dirección, por lo que no existen insumos a detallar al solicitante” (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Compras Públicas Institucional ha señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de

conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

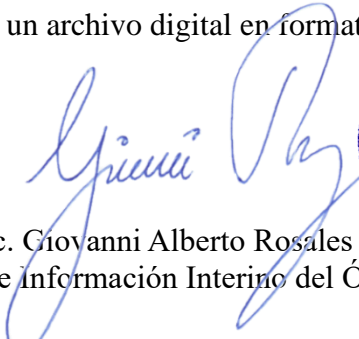
**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Director de Compras Públicas Institucional ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Compras Públicas Institucional, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DACI 0843-2023.jlgr, remitido por el Director de Compras Públicas Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con un archivo digital en formato Excel

3. *Notifíquese.* –

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.